

JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO PARA MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, DIETISTAS, NUTRICIONISTAS, LICENCIADAS EN NUTRICIÓN, KINESIÓLOGOS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPISTAS FÍSICOS, TERAPISTA OCUPACIONALES, FONOAUDIÓLOGOS, PSICÓLOGOS, PSICOPEDAGOGOS, OBSTETRAS, BIOINGENIEROS y LICENCIADOS EN BIOTECNOLOGIA:

CUATRO (4) delegados TITULARES, por cuatro (4) años por finalización de mandato y **CUATRO (4) delegados SUPLENTEs**, por cuatro (4) años por finalización de mandato.-

JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO PARA FARMACÉUTICOS, BIOQUÍMICOS, DOCTORES EN QUÍMICA, BACTERIÓLOGOS, PERITOS QUÍMICOS, LICENCIADOS EN QUÍMICA Y VETERINARIOS:

CUATRO (4) delegados TITULARES, por cuatro (4) años por finalización de mandato y **CUATRO (4) delegados SUPLENTEs**, por cuatro (4) años por finalización de mandato. -

Se transcriben a continuación los incisos del Art. 32 de la Ley 9286, inherentes al acto eleccionario, con las salvedades de las fechas atento el transcurso de la pandemia covid 19.-

ARTICULO 32° - Inciso c) Las Juntas de Escalafonamiento, con la nómina de los Profesionales que con la debida anticipación solicitarán al organismo competente del Ministerio de Salud y confeccionarán el **PADRÓN ELECTORAL PROVISORIO**. Este padrón deberá ser hecho conoce públicamente a mas tardar el 25 de febrero del año en que se realice la elección, en la forma que la Junta de Escalafonamiento lo crea más conveniente, para las observaciones al mismo que podrán presentar los Profesionales, incluidos en dicho Padrón, hasta el día 10 de Marzo del mismo año, por inclusiones indebidas o exclusiones injustificadas; la Junta resolverá sobre dichas observaciones con carácter inapelable, dentro de los cinco (5) días de formuladas.

ARTICULO 32° - Inciso d) El Padrón Electoral provisorio a que se refiere el apartado anterior si no hubiere sido observado y si habiéndolo sido, conforme lo resuelto lo resuelto en ese aspecto y en cada caso por la Junta de Escalafonamiento y a más tardar el 20 de Marzo, será considerado "OFICIAL". Con respecto a las Elecciones que se lleven a cabo ese año y en ese carácter se mandará a imprimir la cantidad de ejemplares necesarios.

ARTÍCULO 32° - Inciso e) La elección se llevará a cabo mediante listas completas de candidatos. Estas listas deberán ser presentadas mediante notas de estilo firmado por lo menos por diez profesionales de los comprendidos en la Junta de Escalafonamiento de cuya renovación parcial se trata, antes la Junta de Escalafonamiento para su oficialización, y deberán presentarse indefectiblemente antes del día 05 del mes de abril del año de la elección.

La Junta de Escalafonamiento deberá dar conocer públicamente en la forma que lo considere conveniente, las listas oficializadas con los nombres de los candidatos propuestos, antes del día 15 del mes de abril.

ARTICULO 32° - Inciso f) Las lista no oficializadas, por cualquier causa legal que fuere, no serán admitidas en la elección. Anulándose las que podrán aparecer al efectuarse el escrutinio.

Por cada lista de candidatos, las que la patrocinen o presenten pueden designar dos Profesionales para actuar como Fiscales, con facultad suficiente para controlar el desarrollo de la elección y en especial del escrutinio. Deben suscribir las actas que se labren sobre actos que han estado presentes y dejar sentado en las mismas las observaciones que consideren justificadas.

ARTICULO 32° - Inciso h) Para la elección se adopta el sistema de triple sobre. Los votantes deberán enviar en todos los casos y cualquiera fuera su domicilio, el sobre conteniendo el voto, a la Casilla de Correo que a tal efecto habilitará la Junta de Escalafonamiento y deberán ser solicitados por los interesados en los establecimientos donde prestan servicios o en la sede de la